

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A., de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4.5.B).a) del Reglamento del Consejo, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, propuesta que ha sido favorablemente informada por la Comisión de Auditoría y Control.

En línea con lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se informará sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas este informe con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

2. Sistemática del informe

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta de modificación del Reglamento, se ofrece una exposición de la finalidad general de dicha propuesta, inmediatamente seguida de una justificación más detallada.

Adicionalmente, con objeto de facilitar el entendimiento del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de la versión actual de los artículos 2, 4, 9 y 18 del Reglamento del Consejo con las modificaciones propuestas marcadas.

Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el nuevo texto de los artículos 2, 4, 9 y 18 del Reglamento del Consejo de la Sociedad con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

3. Finalidad general de la propuesta

La modificación propuesta tiene por objeto:

1. Adaptar el Reglamento a determinadas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).
2. Aclarar el significado de algunos preceptos, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

4. Justificación detallada de la propuesta

Expuesta la finalidad de la reforma, se explican a continuación las modificaciones propuestas con mayor detalle:

4.1. Propuesta de modificación del artículo 2 (“Ámbito de aplicación”)

Se propone modificar la definición del concepto “altos directivos” del inciso final del artículo 2 del Reglamento, definiéndolos como “aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición”, con lo cual se unifica en este artículo la definición de “altos directivos” que actualmente consta tanto en el artículo 2 como en el artículo 4.5 del Reglamento.

4.2. Propuesta de modificación del artículo 4 (“Competencias del Consejo de Administración”)

Se propone eliminar la referencia a los altos directivos en la letra e) del apartado D) del artículo 4.5 del Reglamento, habida cuenta de que tal definición se encontraba ya recogida en el artículo 2 del Reglamento (que se propone modificar conforme a lo indicado anteriormente), siendo innecesaria, por tanto, su repetición en el artículo 4.5 del Reglamento.

4.3. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 9 (“Incompatibilidades”)

La recomendación 25ª del Código de Buen Gobierno señala que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se asegurará de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones, añadiendo que el reglamento del consejero establecerá el número máximo de consejos de sociedades de los que pueden formar parte sus consejeros.

En línea con lo dispuesto en dicha recomendación, se plantea añadir, al elenco de causas de incompatibilidad para ser nombrado consejero de la Sociedad, la de formar parte -además del Consejo de Administración de Euskaltel- de más de cinco (5) consejos de administración de sociedades mercantiles, de las cuales, como máximo, tres (3) podrán ser sociedades cotizadas.

A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.

4.4. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 18 (“Órganos delegados y consultivos”)

Se propone la modificación del apartado 4 del citado precepto reglamentario para adaptarlo a la recomendación 34ª del Código de Buen Gobierno y, de este modo, recoger entre las facultades del consejero coordinador no sólo las previstas en el artículo 529 septies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, sino también las que contempla la citada recomendación, esto es:

- a) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

- b) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
- c) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.
- d) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.

* * *

En Derio, a 26 de abril de 2016.

ANEXO I.- TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS CON RESPECTO AL TEXTO VIGENTE

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados —colegiados o unipersonales— y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, ~~y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad~~ y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

Artículo 4. **Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad.

A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.

3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará

directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:

- A) En relación con la Junta General de Accionistas:
 - a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma.
 - b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
 - c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta, debiendo acompañar el correspondiente informe justificativo.
 - d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.
 - h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.
- B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
 - a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
 - b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

- a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
 - b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas.
 - c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- D) En relación con los consejeros y altos directivos:
- a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación.
 - c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones.
 - d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
- ~~Tendrán la consideración de altos directivos aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o, en su caso, del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso, el director general y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.~~
- f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.

- h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- E) Otras competencias:
- a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
 - b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.
 - c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
 - d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
 - f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
 - h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.
 - i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.
 - j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:

- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.
7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 9. Incompatibilidades

Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“**Sociedades Competidoras**”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.
- (ii) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco (5) sociedades de las cuales, como máximo, cuatro (4) podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.
- (iii) ~~(ii)~~ Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.
- (iv) ~~(iii)~~ Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.

Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:
 - (i) [Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.](#)
 - (ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente [y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.](#)
 - (iii) ~~Solicitar~~ [Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar](#) la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración [ya convocadas.](#)
 - (iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros ~~externos~~ [no ejecutivos.](#)
 - (v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración [y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.](#)
 - (vi) [Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.](#)

5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.

ANEXO II.- NUEVO TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 9 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

Artículo 4. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad.

A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.

3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:

A) En relación con la Junta General de Accionistas:

- a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma.
- b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta, debiendo acompañar el correspondiente informe justificativo.
- d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.
- h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.

B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:

- a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
- b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.

C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:

- a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
- b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas.
- c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

D) En relación con los consejeros y altos directivos:

- a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración.
- b) Nombrar consejeros por cooptación.
- c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones.
- d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.
- f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos así como con las personas vinculadas a ellos.
- h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

E) Otras competencias:

- a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.
- b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.
- c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

- e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.
 - f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
 - h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.
 - i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.
 - j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:
- a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.
7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

Artículo 9. Incompatibilidades

Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad (“Sociedades Competidoras”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.

- (ii) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.

- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.
- (iv) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.

Artículo 18. Órganos delegados y consultivos

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.
3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:
 - (i) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.

- (ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - (iii) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - (iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos.
 - (v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
 - (vi) Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.
5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.
6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.